



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 09 de ENERO del 2014

Visto; El expediente con Nro. de Registro, 26403, presentado por, Murillo Romero Carmen Rosa, Falcón Mendoza Pamela Carol, Quispe Anco Domitila, Lopez Vargas Patricia, Abarca Lino Giuliana Úrsula, Mamani Vilca Irene, Cayetano Espinoza Aurora, por el cual interpone recurso impugnativo de apelación en contra del Oficio N° 1726-2013-GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso subanalisis, se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, las recurrentes manifiestan, en su pretensión impugnatoria que interponen recurso de apelación en contra del acto administrativo contenido en el Oficio N° 1726-2013-GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, a fin de que se declare su nulidad en el extremo que omite disponer el pago de los devengados de guardias de los años 2012 y 2013, por la diferencia de 7 a 10 guardias más sus intereses legales.

Que, dentro de sus fundamentos los impugnantes sostienen, que vienen siendo objeto de discriminación y desigualdad de trato, además que las denegaciones que han obtenido no tienen ningún sustento jurídico, dentro de ello también reconocen que se les ha manifestado que su pedido no puede ser atendido por no existir disponibilidad presupuestal.

Que, ante este argumento de la administración, ha sido clara y enfática al señalar que las guardias hospitalarias están supeditadas a la necesidad institucional, y dentro de ello a la disponibilidad presupuestal, consecuentemente los argumentos de los administrados son frágiles, y no resisten mayor análisis, debido a que no se les está recontando sus remuneraciones, las cuales las obtienen en base a su cargo y nivel alcanzado.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

-2-

Dentro de este contexto la actuación de la administración es concordante con un estado social de derecho la cual garantiza la igualdad de oportunidades a todos los interesados, y al no limitarles ningún derecho ni beneficio su pedido deviene en improcedente, por que debe declararse infundado el recurso de apelación.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Ley Nro. 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nro. 27902; Ley Nro. 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Nro. 27783, Ley Marco de Descentralización; Ley 29951, Ley de presupuesto para la republica del año 2013; y Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DESESTIME la pretensión formulada por, Murillo Romero Carmen Rosa, Falcón Mendoza Pamela Carol, Quispe Anco Domitila, Lopez Vargas Patricia, Abarca Lino Giuliana Úrsula, Mamani Vilca Irene, Cayetano Espinoza Aurora, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

HRF/MCC/JLOS.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud